



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00183 00

Atendiendo que por fallas en la conectividad no fue posible realizar la diligencia programada mediante el auto que precede, el despacho dispone fijar fecha y hora, el día 19 de Noviembre de 2021 a las 9:30 a.m., para llevar a cabo las Audiencias Inicial y de Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. por remisión expresa del art. 392, y en concordancia con el art. 443 ibídem, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la diligencia, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial. Se requiere a las Partes, para que el día anterior a la práctica de la diligencia se comuniquen con la Secretaría del Juzgado vía correo electrónico, para que el link de ingreso les sea suministrado. Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia referida, les acarreará las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021.
Hora - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12d630e408f76a482de0f0dc935d601dc42230864428
8580c4b31e4c1086808f

Documento generado en 29/10/2021 04:33:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Diligencia Especial Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria

Rad: 50001 40 03 004 2021 00 427 00

Se **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehesión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **Moviaval SAS** identificada con NIT 900.766.553-3 contra **Jhon Sebastián Urrea Bolívar**, identificada con C.C. No. 1.121.952.842.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehesión y entrega del vehículo automotor tipo motocicleta distinguido con **Placas VMR23E**, denunciado como de propiedad de **Jhon Sebastián Urrea Bolívar**, identificada con C.C. No. 1.121.952.842.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad y a la POLICIA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, a nivel nacional, a quien se librárá Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehehdido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, procédase a la entrega del mismo a **Moviaval SAS**, en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha compañía, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a **Moviaval SAS**, a través de los correos electrónicos rocioramos499@gmail.com, teléfono: 3133139869, para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

La abogada **Edna Rocío Ramos**, obra como apoderada judicial del Acreedor Garantizado, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo del asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11fcc363b24edf5a061900df053167b65a985bf96df96f72886d204d0850b04

Documento generado en 29/10/2021 04:33:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021 -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Diligencia Especial Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria

Rad: 50001 40 03 004 2021 00 429 00

Se **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehesión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **Moviaval SAS** identificada con NIT 900.766.553-3 contra **Maria Helena Aguilera Gutierrez**, identificada con C.C. No.1.122.128.844.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehesión y entrega del vehículo automotor tipo motocicleta distinguido con **Placas XMH63E**, denunciado como de propiedad de **Maria Helena Aguilera Gutierrez**, identificada con C.C. No.1.122.128.844.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad y a la POLICIA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, a nivel nacional, a quien se librárá Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehehdido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, procédase a la entrega del mismo a **Moviaval SAS**, en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha compañía, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a **Moviaval SAS**, a través de los correos electrónicos rocioramos499@gmail.com, teléfono: 3133139869, para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

La abogada **Edna Rocío Ramos**, obra como apoderada judicial del Acreedor Garantizado, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo del asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021 -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c72272bf002b09443b869a14e04f83c54041bc3a4a7c3bf58f1c41d47e967bc

Documento generado en 29/10/2021 04:33:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Mixto Rad: 50001 40 03 004 2006 00 317 00

Atendiendo que por motivos de la pandemia causada por el virus Covid-19 que provocó el cierre del Palacio de Justicia, no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate programada para tal fin en la fecha fijada mediante el auto que precede, y verificado que no se vislumbra ninguna causal de nulidad, que no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente y que están reunidas a cabalidad las exigencias del artículo 448 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta las directrices establecidas por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, dispone.

1. Fijar como nueva fecha y hora el día **25 de noviembre de 2021**, a las **2:00 p.m.** con el fin de llevar a cabo la diligencia de Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **230-54763**.
2. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal. Para tal efecto, téngase como avalúo comercial del inmueble, la suma de **\$54.706.500.oo.**
3. La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micro sitio del Juzgado en la página web de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-villavicencio/132>

El link para acceder a la diligencia de remate es:

<https://call.lifesizecloud.com/11149188>

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación LifeSize, contar con buena conexión para poder participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida.

Por **Secretaría** incorpórese la diligencia en el micro-sitio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

4. **PUBLÍQUESE AVISO** en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR** o **LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, en la sección "Avisos" en el micro



sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, dicho aviso se encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-villavicencio/132>

5. Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo **cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.
6. Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante indicándole que debe arrimar certificado de libertad y tradición del inmueble a rematar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adbc32e8f9f3018a6480fe63a14723ead824bff4e3ef257de64991eda6a003
9e**

Documento generado en 29/10/2021 04:33:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Reivindicatorio. Rad: 50001 40 03 004 2010 00904 00

Atendiendo que por motivos de la pandemia causada por el virus Covid-19 que provocó el cierre del Palacio de Justicia, no se pudo llevar a cabo la Audiencia de Juzgamiento programada para tal fin en la fecha fijada mediante el auto que precede, fíjese como nueva fecha y hora, el día 23 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial. Se requiere a las Partes, para que el día anterior a la práctica de la diligencia se comuniquen con la Secretaría del Juzgado vía correo electrónico, para que el link de ingreso les sea suministrado. Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia referida, les acarrearán las sanciones de ley.

Se advierte a la parte demandada que deberá citar a los señores OSCAR YESID GALAVAN, JOSE LUIS PARRADO CHALA y MARGARITA MUÑOZ ROMÀN, para recaudar la prueba testimonial ordenada mediante auto del 03 de noviembre de 2017.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza del demandado JOSE ECCHOMO MUÑOZ, obrante a folio 160 y 161 del C1, el despacho encuentra que no fueron acreditados los requisitos previstos en el artículo 151 del C.P.C. por lo que se niega el amparo solicitado. En lo relacionado con la solicitud de copia del audio de la audiencia surtida el 19 de septiembre de 2018, se ordena remitirla por Secretaria a dicho demandado al correo electrónico: joseexehomo04@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021.
Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4510727593c71ad487867dcde9f07e8093f2f5031e1d
d73a830e6c7e0e461e52**

Documento generado en 29/10/2021 04:33:43 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2012 00 696 00

Atendiendo que por motivos de la pandemia causada por el virus Covid-19 que provocó el cierre del Palacio de Justicia, no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate programada para tal fin en la fecha fijada mediante el auto que precede, y verificado que no se vislumbra ninguna causal de nulidad, que no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente y que están reunidas a cabalidad las exigencias del artículo 448 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta las directrices establecidas por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, dispone.

1. Fijar como nueva fecha y hora el día **2 de diciembre de 2021**, a las **2:00 p.m.** con el fin de llevar a cabo la diligencia de Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **230-20613**.
2. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal. Para tal efecto, téngase como avalúo comercial del inmueble, la suma de **\$232.659.804,oo.**
3. La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micro sitio del Juzgado en la página web de la rama judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-villavicencio/132>

El link para acceder a la diligencia de remate es:

<https://call.lifefizecloud.com/11149229>

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación LifeSize, contar con buena conexión para poder participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida.

Por **Secretaría** incorpórese la diligencia en el micro-sitio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

4. **PUBLÍQUESE AVISO** en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo



dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, en la sección "Avisos" en el micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, dicho aviso se encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-villavicencio/132>

5. Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo **cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.
6. Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

En cuanto al memorial obrante a folio 490, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 452 del C.G.P. se tendrá al rematante como cesionario del derecho litigioso.

Téngase al abogado ADRIANO MOYANO NOVOA como apoderado sustituto del demandante, en los términos del artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f1cae6e2b429ec6fba8f64b46a0a0e9346932c40452b79b09bb8f1fa40426
71**

Documento generado en 29/10/2021 04:33:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal. Responsabilidad Civil Extracontractual.

Rad: 50001 40 03 004 2015 00383 00

Visible a folios 172 a 176 del C1, el *Dictamen Pericial* rendido por el perito Luis Carlos Borrero Bulla; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., el despacho dispone correr traslado del mismo a las partes por el término de tres (3) días.

En atención a que no fue posible realizar la diligencia judicial previamente aplazada para el 11 de octubre de 2021, con ocasión de la licencia por luto concedida al titular del despacho, se dispone fijar fecha y hora, el día 12 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., para continuar con las Audiencias Inicial y de Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. por remisión expresa del art. 392 ibídem.

Se dispone por Secretaria, a través de correo electrónico citar a los demandados Maria Novoa Perilla y Acosta Mora S. en C, así como al perito Luis Carlos Borrero Bulla, para que comparezcan a dicha diligencia.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la diligencia, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial. Se requiere a las Partes, para que el día anterior a la práctica de la diligencia se comuniquen con la Secretaría del Juzgado vía correo electrónico, para que el link de ingreso les sea suministrado.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados, así como al Perito que la inasistencia injustificada a la audiencia referida, les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021.
Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d1aef7e2b038aaedb3e4ed8657441e636d6c914c737
9c3039f37e713d3e8137**

Documento generado en 29/10/2021 04:48:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Deslinde y Amojonamiento
Rad: 50001 40 03 004 2019 00 097 00

En atención a que no fue posible realizar la diligencia judicial previamente programada para el 15 de octubre de 2021, con ocasión de la licencia por luto concedida al titular del despacho, se señala como fecha y hora, el 11 de noviembre de 2021, a las 8:30 a.m.. para llevar a cabo la diligencia de Deslinde y Amojonamiento de que trata el artículo 403 del C.G.P., la cual se llevará a cabo con la presencia física del señor Juez y de los interesados, en el predio objeto del asunto.

Se advierte a las partes que deberán citar a los testigos a la diligencia para recibir sus declaraciones, y notificar al Perito que elaboró el dictamen aportado por la parte demandante, para que asista a la diligencia de deslinde, conforme lo ordena el artículo 403 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

1c36cb86768eced55902bc9e29836a7dfe271a345986b437daa96dfc584

Documento generado en 29/10/2021 04:33:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00183 00

Atendiendo que por fallas en la conectividad no fue posible realizar la diligencia programada mediante el auto que precede, el despacho dispone fijar fecha y hora, el día _____ de _____ de 2021 a las 9:30 a.m., para llevar a cabo las Audiencias Inicial y de Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. por remisión expresa del art. 392, y en concordancia con el art. 443 ibídem, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la diligencia, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial. Se requiere a las Partes, para que el día anterior a la práctica de la diligencia se comuniquen con la Secretaría del Juzgado vía correo electrónico, para que el link de ingreso les sea suministrado. Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia referida, les acarreará las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021.
Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12d630e408f76a482de0f0dc935d601dc42230864428
8580c4b31e4c1086808f**

Documento generado en 29/10/2021 04:33:51 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo- Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00304 00

Visibles a folios 12 a 38 del C2, las peticiones elevadas por el señor **ALBERTHLAN AGUDELO RIVERA** relacionadas con el levantamiento del embargo ordenado por este despacho sobre el vehículo automotor de **placas FHK445**, el despacho se releva de hacer pronunciamiento, dado que no ha promovido, ni ha sido reconocido como tercero o interviniente dentro de la presente actuación.

Sin embargo, procede el despacho a informar que por auto del 29 de octubre de 2021 este operador judicial dispuso terminar por desistimiento tácito el proceso del asunto y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por lo cual, una vez quede en firme la providencia citada, se remitirá el respectivo Oficio con destino a la Secretaria de Movilidad de Envigado Antioquia para informar el levantamiento del embargo del vehículo mencionado.

Se dispone, por secretaria remitir copia de esta providencia al señor **ALBERTHLAN AGUDELO RIVERA**, a los correos electrónicos del peticionario: anlliagudelo@hotmail.com, cheito03@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 02 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

972e55c68ef3abe3cd64ea86e7801fd92df7f477b1bbf0544799a78fc23f1e3
2

Documento generado en 29/10/2021 04:33:32 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo- Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00304 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 23 de julio de 2020 (Fl. 15C1), relacionada con surtir la notificación a la parte demandada a la dirección de notificaciones judiciales, expresamente establecida en el título valor objeto de ejecución.

Igualmente, a folio 10 del C2, este despacho ordenó mediante proveído del 23 de julio de 2020, el secuestro del vehículo automotor de placas FHK445 y comisionó al Inspector de Tránsito competente para llevar a cabo dicha diligencia. A folio 11 del C2 se encuentra que por Secretaría se libró el Despacho Comisorio 0052 de fecha 11 de agosto de 2020, sin que se hubiese retirado o dado trámite alguno, carga procesal que es responsabilidad de la parte ejecutante.

Lo anterior, conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 1, inciso 2º, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 1, inciso 2º, del C.G. del P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **JOSE LIBARDO TORRES HUERTAS**, contra **KATERIN VANESSA SABOGAL JIMENEZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda.

Líbrese el oficio respectivo con destino a la Secretaria de Movilidad de Envigado Antioquia para informar el levantamiento del embargo de los vehículos y remitirlo a dicha entidad en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Desglórese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

QUINTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 02 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9a09e876658b929e5be286b47ecb87096bfd5f9ac1c4ad9ce7b889836e06
a14

Documento generado en 29/10/2021 04:33:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal Resolución Contrato de Compraventa de Inmueble
Rad: 50001 40 03 004 2019 00459 00**

En atención al memorial obrante a folio 91, en el que la señora Sandra Patricia Quiñones Palacios, actual Liquidadora de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES G.L.G SAS LIQUIDACION JUDICIAL, informa su inasistencia a la audiencia programada por este despacho para el pasado 14 de octubre de 2021, dado que carece de personería jurídica para actuar debido a que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante providencia No. 2021-01-528415 del 30 de agosto de 2021 aprobó la cuenta final liquidación efectuada por ella y declaró terminado el proceso liquidatorio de la demandada, a pesar de haber sido notificado de la presente acción, por conducta concluyente, desde 13 de agosto de 2019 la Liquidadora Yeimy Yolima Salazar Calderón como obra a folio 62, el despacho dispone:

1. Por Secretaria oficiar a la Directora de Procesos de Liquidación de la Superintendencia de Sociedades para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, informe a este despacho, lo siguiente:
 - En cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, en el proceso de liquidación judicial radicado No. 88675 adelantado por dicha entidad, a la empresa demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES G.L.G SAS LIQUIDACION JUDICIAL, y considerando que la Liquidadora designada por la Supersociedades, fue debidamente notificada el pasado 13 de agosto de 2019, del auto admisorio de la demandada del proceso de la referencia, sírvase informar si el presente proceso fue incluido como un crédito litigioso dentro del proceso de liquidación judicial y si se estableció la correspondiente provisión contable para su pago.
 - Con ocasión de la declaración de terminación del proceso de liquidatorio de bienes del demandado CONSTRUCCIONES E INVERSIONES G.L.G SAS LIQUIDACION JUDICIAL, a pesar de estar vigente el presente proceso declarativo en su contra, comunique a este despacho si el Juez del Concurso ordenó la constitución de un encargo fiduciario o fiducia mercantil para atender las condenas del proceso declarativo de la referencia que está en curso y debidamente notificado a los liquidadores designados por la Superintendencia de Sociedades como Juez del proceso liquidatorio.
 - Sírvase informar el nombre y dirección de notificaciones judiciales del representante legal del patrimonio autónomo responsable de atender el crédito litigioso del presente proceso declarativo, a efectos de remitirle la citación para

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual no se llevó a cabo ante la renuencia de asistir por parte de la liquidadora Sandra Patricia Quiñones Palacios.

Realícense las respectivas advertencias de ley, en especial las relacionadas con el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

2. Requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído informe si se hizo parte dentro del proceso de liquidación judicial adelantado ante la Superintendencia de Sociedades contra el demandado CONSTRUCCIONES E INVERSIONES G.L.G SAS LIQUIDACION JUDICIAL, Expediente No. 88675, y en caso afirmativo, reporte los resultados de la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021. A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95139f1398dc61b4ade6056b19ba357f8587dad5a97e
bfe7dc01b982fc26a409**

Documento generado en 29/10/2021 04:33:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00981 00

Atendiendo que por un lapsus calami se fijó para un día inhábil la diligencia programada mediante el auto que precede, el despacho dispone fijar fecha y hora, el día 11 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo las Audiencias Inicial y de Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. por remisión expresa del art. 392, y en concordancia con el art. 443 ibídem, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la diligencia, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial. Se requiere a las Partes, para que el día anterior a la práctica de la diligencia se comuniquen con la Secretaría del Juzgado vía correo electrónico, para que el link de ingreso les sea suministrado. Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia referida, les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021.
Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eaea4efa134c5d2620a4fbf84aa6a0f9de22e5eea994
6a9ceaf37d4fc36ea97

Documento generado en 29/10/2021 04:32:45 PM

Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía Rad: 50001 40 03 004 2021 00394 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. No se allegó el título valor cuya ejecución se pretende, el cual debe allegarse digitalizado en el anverso y reverso, con alta calidad a color.
2. El poder allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, no se allegó la trazabilidad de los mensajes de datos o correos electrónicos de envío del mismo para presumir su autenticidad.
3. No se allegó actualizado el certificado de libertad y tradición del inmueble cuya medida cautelar se solicita.

El escrito subsanatorio y sus anexos, deberá allegarse en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y al correo electrónico del Juzgado cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 02 de noviembre de 2021 -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac93e45576175cc12e9b1a8e35e72799a137233993391c241651ab939063d28c

Documento generado en 29/10/2021 04:32:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00402 00
Restitución Inmueble Arrendado (Leasing Habitacional)

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que reúne los requisitos del artículo 384 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado con base en el Contrato de Leasing Habitacional No. 06000492300001100, incoada por **Banco Davivienda S.A.** identificada con NIT 860.034.313-7, contra **Liliana Edith Hernández Pulido**, identificada con la C.C. No. 52.824.447.

Segundo: Imprímasele a la misma, el trámite señalado en los artículos 384, 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Cuarto: Requírase a parte demandante, para que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que informe a este despacho como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegue las evidencias correspondientes.

Quinto: Córrese traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 391 ibídem. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

Sexto: Adviértase a la parte demandante que con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

La abogada Maria Fernanda Cohecha Masso, actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 02 de noviembre de 2021 -
7.30A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c489c420770b3745e6ebc29ecb905bc146a5a5b5b037d190d5bba6c0b6333b71

Documento generado en 29/10/2021 04:32:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00 403 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **VICTOR MANUEL BARRETO MENDEZ** identificado con C.C. No. 74.282.590 para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **JHON JAIRO ARDILA ALEMAN**, identificado con C.C. No. 8.051.553, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$5.800.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda (Fl.4), junto con los intereses moratorios causados desde el 03 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2.** Por los intereses remuneratorios causados sobre el Capital señalado en el numeral anterior, para el periodo comprendido desde el 3 de enero de 2021 hasta el 2 de abril de 2021, liquidados a una tasa del 2% mensual, conforme a lo pactado expresamente dentro del título valor objeto de recaudo.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.



La abogada **Silena Victoria Atencia Henao**, actúa como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dddb626a3f97a74a4ebc6d843f0b6693b8ef6b526fbd2cf9e862a17f114c4a
cc**

Documento generado en 29/10/2021 04:32:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Diligencia Especial Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria

Rad: 50001 40 03 004 2021 00 405 00

Estudiada la anterior petición y los documentos que la acompañan, remitidos vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho **ADMITE** la anterior solicitud de *Aprehesión y Entrega* de la *Garantía Mobiliaria*, elevada por **BANCO W S.A.**, identificada con el **Nit. 900.378.212-2**, contra **FREDY ALEXANDER ALFONSO CONTRERAS**, identificado con la C.C. N° 1.121.870.319.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehesión y entrega del vehículo automotor distinguido con Placas **SXC533**, denunciado como de propiedad de **FREDY ALEXANDER ALFONSO CONTRERAS**, identificado con la C.C. N° 1.121.870.319.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO-REPARTO-, POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES, a nivel nacional, a quien se libraré Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL, procédase a la entrega del mismo a **BANCO W S.A.**, en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha entidad, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a la entidad demandante **BANCO W S.A.**, a través del correo electrónico: fmlopez@clave2000.com.co, para que dicha entidad proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.



Actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la abogada **Francy Marcela Lopez Díaz**.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2db8a520ba7cb25678963e1b77eaf5e3e07a669f0103b65dfb9b18fb257
bae**

Documento generado en 29/10/2021 04:32:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Rad: 50001 40 03 004 2021 00 406 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS SAS**, identificada con NIT 900.182.968-9, representada legalmente por Fernando Augusto Angulo Moreno, identificado con C.C. No. 79.411.910, o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **P.I.B CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS**, identificada con NIT 900.532.462-7, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$27.920.850**, por concepto de Saldo de Capital, contenido en la Factura de Venta No. **0295**, aportada con la demanda a *folio 01 Anexos*, junto con los intereses moratorios causados desde el 09 de marzo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Respecto de las pretensiones 2 "Retención de Garantía" y 3 "Cláusula Penal" del escrito de la demanda y su subsanación, el despacho niega librar mandamiento de pago por cuanto no se acreditaron los requisitos establecidos en el artículo 430 del Código General del Proceso el cual prevé que a la demanda con la que se inicia trámite de esta naturaleza debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo para lo cual es necesario que cumpla las condiciones descritas en el artículo 422 de la misma obra, que en lo pertinente dice: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él..."*. En lo relativo a la "Retención de Garantía" no se allegó el título ejecutivo complejo que acreditara de manera expresa, clara y exigible que existe dicha obligación a cargo de la sociedad demandada. En cuanto a la "Cláusula Penal", del Contrato de Obra Civil No. 09/T33 STA del 2018, del cual sólo se allegó las hojas 1 y 3, se encuentra redactada en la "Cláusula Décima Tercera" un parágrafo único que establece que dicha sanción se



podrá hacer exigible al momento de cancelar la liquidación definitiva del contrato, por lo que no es factible deducir que exista una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue los mensajes de datos o correos electrónicos del poder allegado de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, junto con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

Actúa Luz Angela López Salazar, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a6a3adb24b6bad6862c2db6ff0d7d845ebc1abd6297a55c8a30bdb4d9c18f3
d**

Documento generado en 29/10/2021 04:33:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00 409 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **EDILBERTO SANCHEZ ALBARRACIN**, identificado con la C.C. No. 13.442.911 y **MARIA MARLENY ARBELAEZ**, identificada con la C.C. No. 60.280.022, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **MERCADO POPULAR VILLA JULIA**, propiedad horizontal, identificada con NIT 800.154.496-2, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.958.550**, por concepto de Capital, correspondiente a 35 Cuotas Ordinarias de Administración del **LOCAL 3-73**, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, de los meses de mayo de 2018 a marzo de 2021, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 31 de mayo de 2018 la fecha para la cuota del mes de mayo de 2018, el 30 de junio de 2018 la fecha para la cuota del mes de junio de 2018 y así sucesivamente hasta el 31 de marzo de 2021 como la fecha para la cuota del mes de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$ 1.936.347**, por concepto de Capital, correspondiente a 34 Cuotas Ordinarias de Administración del **LOCAL 3-81**, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, de los meses de junio de 2018 a marzo de 2021, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 30 de junio de 2018 la fecha para la cuota del mes de junio de 2018, el 31 de julio de 2018 la fecha para la cuota del mes de julio de 2018 y así sucesivamente hasta el 31 de marzo de 2021 como la fecha para la cuota del mes de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.



3. Conforme al Art. 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., las demás cuotas Ordinarias y Extraordinarias de Administración, junto con los intereses que en lo sucesivo se causen, previa Certificación de Deuda expedida por la Administración de la Propiedad Horizontal.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue los mensajes de datos o correos electrónicos del poder allegado de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, junto con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue los mensajes de datos o correos electrónicos del poder allegado de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la abogada **Luz Marina Álvarez Colorado**

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JU

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc9bf3793e86f732ea38b77ef99daebf70dd7fe56ba2a918a2a8bb0b72a9fc
69**

Documento generado en 29/10/2021 04:33:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal Sumario. Rad: 50001 40 03 004 2021 00 410 00

Restitución Inmueble Arrendado

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que reúne los requisitos del artículo 384 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, incoada por **RV INMOBILIARIA S.A.** identificada con el NIT 860.049.599-1 contra **ALCIZAR RODRIGUEZ GRANADOS**, identificado con la C.C. No. 91.275.302

Segundo: Imprímasele a la misma, el trámite señalado en los artículos 384, 390 a 392 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en las formas previstas en los artículos 291 a 293 del C.G.P, a la dirección electrónica del demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Córrese traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 ibídem. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

Quinto: Adviértase a la parte demandante que con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

El abogado Juan José Serrano Calderón, actúa como representante legal judicial de la parte demandante, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2021 00416 00

Se **INADMITE** la anterior Demanda de Pertenencia, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 2º del Núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

- 1.** Falta allegar el Certificado Especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
- 2.** Falta aportar el *Plano General legible* del predio de mayor extensión donde se encuentre delimitado el predio de menor extensión cuya usucapión se pretende.
- 3.** Debe indicar el tipo de trámite al que acude, indicando si es el establecido en el Art. 375., del C.G.P. o el señalado en la Ley 1561 de 2012 y en caso de ser este último, allegue las certificaciones que acrediten el cumplimiento de las exigencias descritas en el numeral 4., del Art. 6 y los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012 y las que den cuenta de las circunstancias previstas en los numerales 3, 5, 6 y 7, ibídem, así como el plano señalado en el literal c) del Art. 11, de la citada Ley 1561.
- 4.** El poder debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se indica los correos electrónicos del otorgante, ni se allega el respectivo mensaje de datos mediante el cual fue remitido al apoderado.
- 5.** Verificado el certificado de libertad y tradición allegado del inmueble que se pretende usucapir, se evidencia en la anotación 6 que el actual propietario es la sociedad CENTAUROS DEL LLANO SAS, y no la persona natural que se pretende demandar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.



No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85b980f8cd3c97d42dd005945f621f03bea4e5b126cb05c732d53b03
42aad317**

Documento generado en 29/10/2021 04:33:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal. Declarativo. Mayor Cuantía
Rad: 50001 40 03 004 2021 00 417 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que el valor de las pretensiones patrimoniales de la demanda ascienden a la suma **de COP\$ 175.800.000**, valor que supera el límite de **COP\$ 136.278.900**, establecido para la MENOR CUANTÍA, al momento de la presentación de la demanda.

Por lo anterior, este estrado Judicial considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Objetivo (Cuantía).

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la OFICINA JUDICIAL para que ésta a su vez efectúe el REPARTO correspondiente entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f85f9bddc9c572b1983de76278ffc1f5326a70f3853d6ba8f6261bea4c3af93
0**

Documento generado en 29/10/2021 04:33:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Diligencia Especial Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria

Rad: 50001 40 03 004 2021 00 420 00

Se **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **Moviaval SAS** identificada con NIT 900.766.553-3 contra **Esteban David Baquero Aranda**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.020.764.840

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehensión y entrega del vehículo automotor tipo motocicleta distinguido con **Placas SWQ49E**, denunciado como de propiedad de **Esteban David Baquero Aranda**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.020.764.840

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad y a la POLICIA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, a nivel nacional, a quien se librárá Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, procédase a la entrega del mismo a **Moviaval SAS**, en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha compañía, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a **Moviaval SAS**, a través de los correos electrónicos rocioramos499@gmail.com, teléfono: 3133139869, para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

La abogada **Edna Rocío Ramos**, obra como apoderada judicial del Acreedor Garantizado, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo del asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021 -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e9c525f014b0eb8c17d06ea4bb6a4be7737937350c55afdafac9fa332b5c0f9

Documento generado en 29/10/2021 04:33:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Diligencia Especial Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria

Rad: 50001 40 03 004 2021 00 421 00

Se **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **Moviaval SAS** identificada con NIT 900.766.553-3 contra **Jairo Alexander Valero Espitia**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.121.860.152

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehensión y entrega del vehículo automotor tipo motocicleta distinguido con **Placas BKK21E**, denunciado como de propiedad de **Jairo Alexander Valero Espitia**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.121.860.152.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad y a la POLICIA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, a nivel nacional, a quien se librárá Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehendido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, procédase a la entrega del mismo a **Moviaval SAS**, en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha compañía, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a **Moviaval SAS**, a través de los correos electrónicos rocioramos499@gmail.com, teléfono: 3133139869, para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

La abogada **Edna Rocío Ramos**, obra como apoderada judicial del Acreedor Garantizado, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo del asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021 -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0778d4269ca76adcd43e4256c98963e25388967799ef8149b17b9a1d239ed8f1

Documento generado en 29/10/2021 04:33:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Diligencia Especial Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria

Rad: 50001 40 03 004 2021 00 422 00

Se **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehesión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **Moviaval SAS** identificada con NIT 900.766.553-3 contra **Robinson Hardey Castro Galindo** identificado con C.C. No. 1.121.918.602.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehesión y entrega del vehículo automotor tipo motocicleta distinguido con **Placas HPU86D**, denunciado como de propiedad de **Robinson Hardey Castro Galindo** identificado con C.C. No. 1.121.918.602.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad y a la POLICIA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, a nivel nacional, a quien se librárá Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehehdido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, procédase a la entrega del mismo a **Moviaval SAS**, en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha compañía, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a **Moviaval SAS**, a través de los correos electrónicos rocioramos499@gmail.com, teléfono: 3133139869, para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

La abogada **Edna Rocío Ramos**, obra como apoderada judicial del Acreedor Garantizado, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo del asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea143f0257e29a8d7ada500a3ef5b6e43f83ff2317a56f56e4b86b033061795d

Documento generado en 29/10/2021 04:33:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021 -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Diligencia Especial Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria

Rad: 50001 40 03 004 2021 00 423 00

Se **ADMITE** la anterior solicitud de Aprehesión y Entrega de la garantía mobiliaria, elevada por **Moviaval SAS** identificada con NIT 900.766.553-3 contra **Eva Milena García Rodríguez** identificada con C.C. No. 1.121.836.852.

De conformidad con el numeral 2., del art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, por medio del cual se modificó el Decreto 1074 de 2015, que a su vez reglamentó la Ley 1676 de 2013, se dispone la aprehesión y entrega del vehículo automotor tipo motocicleta distinguido con **Placas MRC10C**, denunciado como de propiedad de **Eva Milena García Rodríguez** identificada con C.C. No. 1.121.836.852.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO –REPARTO- de esta ciudad y a la POLICIA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, a nivel nacional, a quien se librárá Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Una vez inmovilizado y aprehehdido el automotor, por parte de la POLICÍA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, procédase a la entrega del mismo a **Moviaval SAS**, en el lugar que esa sociedad disponga para tal fin.

En caso de no lograrse la ubicación en uno de los parqueaderos de dicha compañía, el automotor deberá ser dejado en uno de los parqueaderos que la Policía Nacional disponga, siempre y cuando cuente con medidas de seguridad y cuidado para el rodante.

En este último caso, se deberá informar inmediatamente a **Moviaval SAS**, a través de los correos electrónicos rocioramos499@gmail.com, teléfono: 3133139869, para que proceda al retiro del bien y se formalice su entrega.

Cumplido lo anterior, la Policía Nacional deberá informar a este Juzgado tal actuación, para proceder de conformidad.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

La abogada **Edna Rocío Ramos**, obra como apoderada judicial del Acreedor Garantizado, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo del asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e137b4ee9687590702831023c8b26d4d0a50e078126c4d4fbaf1963f8d8121ee

Documento generado en 29/10/2021 04:33:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021 -
7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo con Garantía Real.
Rad: 50001 40 03 004 2021 00424 00**

En atención a lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

0e5b6825cfd18d395bc8dd345231721d8a1fa310576e64947a680b73031bfd70

Documento generado en 29/10/2021 04:33:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**